ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ORDENANZAS DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO. AÑO 2019

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por OTEA, hostelería y turismo en Asturias, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de octubre de 2018, relativo a la aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas de Tributos, Precios públicos y Prestaciones patrimoniales para el año 2019.

Segundo.- Aprobar la rectificación del error material señalado en el Informe de la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de fecha 5 de diciembre de 2018, respecto a la Ordenanza número 501, que regula la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Cementerio municipal, por lo que se refiere a la tarifa quinta: Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de las instalaciones.

Tercero.- Aprobar definitivamente:

1. La supresión de las siguientes tasas y derogación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales:

   a. 106, servicio de Cementerio Municipal;
   b. 107, prestación de servicios de alcantarillado, y por vertidos directos de aguas residuales;
   c. 109, prestación del servicio de suministro de agua potable.

2. El establecimiento de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario que se relacionan y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas reguladoras, cuyos textos se adjuntan como Anexo I:

   a. 501, por el servicio de cementerio municipal;
   b. 502, por los servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales;
   c. 503, por el servicio de suministro de agua potable.

3. El establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de aparcamiento en rotación en los parkings subterráneos municipales y la aprobación de su Ordenanza reguladora (núm. 315), cuyo texto se adjunta como Anexo II.

4. La aprobación de las modificaciones que se señalan en las siguientes Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos:

   Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público Locales.

   Se modifica el epígrafe 5 del artículo 22, que queda como sigue:

"La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas."

TASAS

- ***Ordenanza Fiscal Nº 100 – Tasa por Expedición de Documentos Administrativos***

Se modifican los epígrafes 1 y 2 del artículo 6, que quedan como sigue:

"Epígrafes	*Euros*
1.-Emisión de consultas urbanísticas, así como informes sobre estudios previos por escrito y a solicitud del interesado:	
a) Cédulas urbanísticas, con el contenido previsto en el artículo 58 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias	*80,00*
b) Consultas sobre un máximo de 3 de las determinaciones incluidas en una cédula urbanística	*45,00*
c) Consultas que exijan el desarrollo pormenorizado de las determinaciones de la cédula urbanística en relación con las características concretas y singularizadas que concurren en una parcela	*150,00*
d) Estudios previos sobre edificios catalogados	*177,36*
2.- Certificado de situación urbanística de construcciones, edificaciones e instalaciones inscritas en el Registro de la Propiedad al amparo del artículo 28.4 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre	*124,15*
Esta tasa es independiente y compatible con la que proceda, en su caso, por la tramitación del procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal nº 103 para la restauración de la legalidad urbanística y/o para la declaración de la situación de fuera de ordenación."	

- ***Ordenanza Fiscal nº 103 "Tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención".***

El epígrafe 2 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"2.- Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actuaciones (técnicas y jurídico-administrativas) por ejecución subsidiaria en procedimientos de Disciplina Urbanística; la declaración de fuera de ordenación y las actividades de inspección y comprobación técnica derivadas de procedimientos de Disciplina Urbanística y órdenes de ejecución. Esta tasa es independiente de los costes correspondientes a las actividades que deban desarrollarse por cuenta del interesado en trámite de ejecución subsidiaria."

Se modifica la introducción del epígrafe 1 del artículo 4: donde dice *"Las bases aplicables"* debe decir *"Las bases o tarifas aplicables".*

Se añade "(*por unidad)*" al título del apartado G del mismo epígrafe.

Se introduce un nuevo apartado, al que corresponde la letra X, en mismo epígrafe 1 del artículo 4:

"X) Licencia para obras en los cementerios municipales:	
a) Reforma o modificación de panteones o mausoleos	*239,30*
b) Reparación de panteones o mausoleos	*88,66*
c) Colocación de lápidas o identificadores	*12,53"*

El segundo párrafo del epígrafe 2 del artículo 4 queda como sigue:

La misma cuota se aplicará en los supuestos de ineficacia de la declaración responsable o la comunicación previa, en procedimientos vinculados exclusivamente a obras, siempre que no sea susceptible de tramitarse como procedimiento de licencias.

Se modifica el epígrafe 3 del mismo artículo:

"3.- Disciplina Urbanística:

a) Procedimientos de restauración de la legalidad urbanística (Se entienden comprendidos dentro de estos procedimientos los requerimientos de legalización, las órdenes de demolición o restauración, las órdenes de ejecución, los requerimientos para la adopción de medidas correctoras, los precintos, clausuras o ceses de actividad, los requerimientos para el cumplimiento de condiciones legalmente exigibles, la adopción de medidas de restauración, la regularización de obras, actividades o aperturas cuando no se hubieren cumplido las obligaciones legales relativas a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas):	
- Cuando se haya producido una inspección previa con resultado desfavorable	*290,77*
- Cuando se realice a la vista de los documentos del expediente sin inspección previa	*121,94*
b) Procedimientos de ejecución subsidiaria:	
- Resolución aprobatoria para la ejecución subsidiaria	*290,77*
- Cada una de las resoluciones posteriores en trámite de ejecución subsidiaria en cada una de sus fases hasta la completa restauración de la legalidad.	*120,88*
c) La intervención de técnicos para la comprobación de obras o actividades en procedimientos de restauración, cuando el resultado de la comprobación fuera desfavorable	*80,73*
d) Procedimientos de declaración de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, por cada m²:	*5,32"*

El epígrafe b) del apartado 2 del artículo 5 queda redactado como sigue:

b) Obras con la finalidad exclusiva de eliminar barreras arquitectónicas. Se entenderá en todo caso que tienen ese carácter las obras de instalación de ascensores en edificios que carecieran de esa dotación y, en los edificios donde existiere ascensor, las obras consistentes en permitir que el ascensor descienda o ascienda una planta más, para eliminación de barreras.

Se modifica la redacción tercer punto del artículo 6:

"3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la resolución del procedimiento de intervención condicionado a la introducción o presentación de modificaciones, ni por la renuncia a los derechos derivados de aquel, aunque no hubiera llegado a notificarse el acto o resolución procedente, ni tampoco por la declaración de caducidad de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.1.P) y 5.4 respecto a la rehabilitación de licencias."

- ***Ordenanza Fiscal nº 104 "Tasa por procedimientos de intervención en instalaciones y/o actividades".***

Se sustituye la redacción del artículo 4.8 por la siguiente:

"8.- La realización de comprobaciones medioambientales devengará una tasa en los supuestos y con los importes que se indican:

– Por cada comprobación de niveles de ruido o vibraciones, cuando el resultado sea desfavorable.....	*117,69*
– Por cada comprobación de humos y olores, cuando el resultado sea desfavorable.....	*117,69*
– Descarga y recogida de datos del limitador-sonógrafo, cuando el resultado sea desfavorable.....	*117,69*

El punto 3 del artículo 8 queda como sigue:

"3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la resolución del procedimiento de intervención condicionado a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia a los derechos derivados de aquel, aunque no hubiera llegado a notificarse el acto o resolución procedente, ni tampoco por la declaración de caducidad de la licencia, declaración responsable o comunicación previa".

- ***Ordenanza Fiscal nº 105 "Tasa por servicios municipales de derribos, salvamentos y ejecución de resoluciones municipales".***

Se modifica el apartado 1 del artículo 3:

"1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en los supuestos previstos en los epígrafes a) y d), los usuarios de las fincas, edificios o instalaciones en las que se haya prestado el servicio, entendiendo por tales, según los casos y atendiendo siempre a quien resulte directamente beneficiado por aquel, a los propietarios usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas; en el supuesto previsto en el epígrafe b), el incumplidor del acuerdo o resolución municipal y en los supuestos del epígrafe c), el solicitante de la actividad, obra o trabajo y en su caso, el dueño del animal rescatado."

- ***Ordenanza Fiscal nº 120 "Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local".***

Se añade un párrafo al final del artículo 3:

"Se incluyen en todo caso aquellas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal que sean consecuencia o se deriven de haberse dictado por el Ayuntamiento una orden de ejecución para la realización de obras o para la instalación de elementos de protección."

Se modifica el apartado 4 del artículo 8, completando la definición del parámetro M y añadiendo un último párrafo:

"M = Longitud total de fachada o fachadas del edificio con frente a la vía pública en ml.

…/…

No procederá la exigencia de esta garantía cuando los frentes de la parcela sean colindantes con áreas que requieran la ejecución de obras vinculadas a proyectos de urbanización que deban ejecutarse simultáneamente con la edificación o a obras para complementar las condiciones de urbanización de la parcela, siempre que el importe de aquellas obras sea superior al valor G señalado en este apartado."

También se añade un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 10:

"Las tarifas previstas en esta Ordenanza se aplicaran en todas las vías públicas del municipio, incluyendo aquellas en las que existan aparcamientos o estacionamientos limitados (zona verde y zona azul), sin que se devenguen en estos casos las tasas reguladas en la Ordenanza Fiscal nº 123."

- ***Ordenanza Fiscal nº 121 "Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos".***

En el punto 7 del artículo 2, donde dice "…*de forma que la prestación el servicio…"* debe decir "…*de forma que la prestación del servicio…"*

Así mismo, en el segundo párrafo del artículo 4, donde dice *"En los casos previstos en el número 4 del artículo 2…"* debe decir *"En los casos previstos en el número 3 del artículo 2…".*

El epígrafe segundo del artículo 11 queda como sigue:

"Epígrafe segundo: Utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales.

Feria o mercado	***Euros***
A. Mercado Fijo Eje Comercial El Fontán. Puestos exteriores:	
a) Puestos para la venta permanente:	
Puesto tipo: 4x 2,5 (10 m2), por m2 o fracción, al mes	*8,99*
b) Puestos eventuales para la venta diaria:	
Por m2 o fracción y día	*0,76*
B. Mercadillo de la Feria de la Ascensión, San Mateo y Mercadillo de Flores de 1 de noviembre:	
Por m2 o fracción y día	*0,98*
C. Rastrillo de domingos y festivos:	
Por m2 o fracción y día	*1,03*
D. Ferias de libro durante los días fijados para su celebración:	
Por m2 o fracción y día	*0,82*

Feria o mercado	***Categoría de calles/Euros***					
	1ª	***2ª***	***3ª***	***4ª***	***5ª***	***6ª***
E. Cualquier otra clase de mercadillo, rastro o feria no incluido en los apartados anteriores:						
Por m2 y fracción y día	*0,82*	*0,55*	*0,38*	*0,21*	*0,18*	*0,07*

Aquellos mercadillos o ferias en cuya organización participe económicamente el propio Ayuntamiento o la Fundación Municipal de Cultura, devengarán únicamente el 25% de la cuota resultante de aplicar las tarifas señaladas en este epígrafe."

Se modifican los puntos 1 y 2 del epígrafe quinto del mismo artículo:

"Clase de instalación u ocupación	***Categoría de calles/Euros***					
	1ª	***2ª***	***3ª***	***4ª***	***5ª***	***6ª***
1.Aparatos surtidores de todas las clases de combustible y cualquier otro elemento de la estación de repostaje, incluyendo el espacio para estacionar los vehículos, por m^2 o fracción, al año o fracción	*643,30*	*424,02*	*292,00*	*152,16*	*103,20*	*52,43*
2. Depósitos o tanques de cualquier clase de combustible, por m^3 de capacidad o fracción, al año o fracción	*34,62*	*34,26*	*33,92*	*30,42*	*20,64*	*10,49*

Lo mismo para el epígrafe sexto:

Clase de instalación u ocupación	***Categoría de calles/Euros***					
	1ª	***2ª***	***3ª***	***4ª***	***5ª***	***6ª***
1.Instalación de anuncio o cartel publicitario, por m^2 o fracción y mes	*53,62*	*35,34*	*20,44*	*12,68*	*8,18*	*4,37"*

Se da nueva redacción al punto 3 del artículo 14:

"3. En las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que no sean de carácter continuado o, en todo caso, cuando los mismos hayan sido objeto de autorización para periodos inferiores al año, la tasa fijada tendrá carácter irreducible, sin que quepa el prorrateo de la misma por causa de cese anticipado en la utilización o el aprovechamiento."

- ***Ordenanza Fiscal nº 122 "Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías".***

Se modifican los epígrafes primero y segundo del artículo 11:

"Epígrafe primero: Paso o entrada de vehículos de carácter permanente en almacenes, industrias de cualquier clase, comercios, guarderías de pago y demás locales en los que se ejerza cualquier actividad económica.

	Categorías de calles/Euros					
Por metro lineal o fracción (mínimo de 4 m), al año	***1ª***	***2ª***	***3ª***	***4ª***	***5ª***	***6ª***
Locales de hasta 5 vehículos de capacidad	*58,19*	*57,62*	*49,25*	*48,76*	*23,58*	*19,37*
Locales de más de 5 hasta 50 vehículos de capacidad	*75,66*	*74,91*	*64,07*	*60,95*	*28,96*	*22,66*
Locales de más de 50 hasta 100 vehículos de capacidad	*94,57*	*93,64*	*80,07*	*76,19*	*36,20*	*26,52*
Locales de más de 100 hasta 200 vehículos de capacidad	*118,22*	*117,05*	*100,10*	*95,23*	*45,24*	*31,02*
Locales de más de 200 vehículos de capacidad	*147,78*	*146,31*	*125,13*	*119,04*	*56,55*	*36,30*

A efectos de computar la capacidad del local en este epígrafe y el siguiente, cuando los vehículos sean motos o motocicletas, se entenderá que cada dos motocicletas equivalen a un vehículo.

Epígrafe segundo: Paso o entrada de vehículos de carácter permanente en guarderías de carácter particular utilizadas por los propietarios o arrendatarios de las mismas.

	Categorías de calles/Euros					
Por metro lineal o fracción (mínimo de 4 m), al año	***1ª***	***2ª***	***3ª***	***4ª***	***5ª***	***6ª***
Locales de hasta 5 vehículos de capacidad	*32,84*	*32,52*	*24,14*	*23,88*	*13,11*	*12,97*
Locales de más de 5 hasta 50 vehículos de capacidad	*42,70*	*42,28*	*31,41*	*31,10*	*17,05*	*16,90*
Locales de más de 50 hasta 100 vehículos de capacidad	*53,37*	*52,83*	*39,27*	*38,86*	*21,31*	*21,13*
Locales de más de 100 hasta 200 vehículos de capacidad	*66,70*	*66,05*	*49,08*	*48,59*	*26,65*	*26,41*
Locales de más de 200 vehículos de capacidad	*83,38*	*82,56*	*61,35*	*60,74*	*33,31*	*33,01"*

- ***Ordenanza Fiscal nº 123 "Tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales".***

Se modifica el punto 4 del artículo 12:

"4. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza y realizadas sin la obtención del correspondiente ticket o por tiempo superior al que resulte de la tasa satisfecha. No obstante, el usuario podrá proceder a la autoliquidación de la tasa con posterioridad a la ocupación, hasta el inicio de la siguiente jornada regulada, según lo recogido en el artículo 10, conforme a las tarifas establecidas en el artículo 11 c), lo cual enervará los efectos de la infracción comunicada por el controlador del servicio. Para el pago de dicha autoliquidación se podrán utilizar los medios especificados en el punto 1, siguiendo las instrucciones indicadas en el expendedor o en los medios telemáticos habilitados. En caso de que haya habido intervención por la Policía Local en materia de tráfico, previa a la realización de la autoliquidación, no se podrá realizar la misma."

PRECIOS PÚBLICOS

- ***Ordenanza nº 300 "Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales".***

Se sustituye el epígrafe 1:

"EPIGRAFE 1: Servicios prestados por la Fundación Municipal de Cultura

1.1. Actividades organizadas por terceros en régimen de alquiler:

1.1.1. El uso de los Teatros Campoamor y Filarmónica, así como el Auditorio Príncipe Felipe, por colectivos o entidades públicas o privadas, cuando la Fundación Municipal de Cultura o el Ayuntamiento no actúen como organizadores o colaboradores, exigirá la oportuna autorización administrativa y el pago del precio público que se indica a continuación:

Para el Teatro Campoamor	
Día (montaje y una función)	*4.500,00 €*
Día (montaje y dos funciones)	*6.000,00 €*
Día de montaje sin actuación	*2.500,00 €*
Función extra	*2.500,00 €*
Para el Teatro Filarmónica	
Día (montaje y una función)	*2.500,00 €*
Día (montaje y dos funciones)	*4.000,00 €*
Día de montaje sin actuación	*1.000,00 €*
Función extra	*1.250,00 €*

1.1.2. Cuando dichas actividades tengan lugar en el Auditorio/Palacio de Congresos Príncipe Felipe, se aplicarán las tarifas contenidas en el epígrafe 2º.

1.1.3. Los servicios y horarios incluidos en los precios indicados para los Teatros Campoamor y Filarmónica son los siguientes:

- *Uso de espacio alquilado, calefacción o climatización y limpieza básica de la instalación siempre que se trate de una limpieza normal y no extraordinaria*

- *Servicio de taquilla en las mismas condiciones que las establecidas para el propio teatro.*

- *Personal:*
  - *1 encargado de las instalaciones*
  - *1 técnico de iluminación*
  - *1 técnico de sonido*
- *Dotación técnica:*

Equipamiento de luz y sonido de que disponga el teatro y la maquinaria escénica, que sólo podrá ser usado por el personal autorizado.

El escenario estará dispuesto con cámara negra e iluminación general simple

- *Horario:*

El horario de utilización y personal indicado será el comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas y desde las 16:00 a las 24:00 horas.

1.1.4. El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de carga/descarga, montaje/desmontaje, maquinaria escénica, servicio de función y personal de control de acceso y acomodación se facturarán directamente por las empresas concesionarias de la prestación del servicio según los precios que tienen establecidos para la Fundación, una vez prestado el servicio y con carácter previo a la liquidación de la recaudación en taquilla. El personal necesario, especialidad y horario serán fijados por la Fundación Municipal de Cultura.

1.2. Precios de localidades para actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura para espectáculos que compartan el pago de un caché.

Coste en función del presupuesto de gasto del espectáculo	*Precios de venta de las localidades*		
	Tarifa 1	*Tarifa 2*	*Tarifa 3*
De 0,00 a 8.000,00 €	*8,00 €*	*6,00 €*	*5,00 €*
De 8.000,01 a 16.000,00 €	*12,00 €*	*10,00 €*	*6,00 €*
De 16.000,01 a 24.000,00 €	*16,00 €*	*14,00 €*	*8,00 €*
De 24.000,01 a 32.000,00 €	*20,00 €*	*16,00 €*	*10,00 €*
De 32.000,01 a 40.000,00 €	*24,00 €*	*20,00 €*	*14,00 €*
De 40.000,01 a 60.000,00 €	*28,00 €*	*24,00 €*	*18,00 €*
De 60.000,01 a 80.000,00 €	*34,00 €*	*28,00 €*	*22,00 €*
De 80.000,01 a 100.000,00 €	*40,00 €*	*32,00 €*	*24,00 €*

	Aplicación de precios de venta		
	TEATRO CAMPOAMOR	*TEATRO FILARMONICA*	*AUDITORIO*
TARIFA 1	*Patio/Platea y Entresuelo*	*Patio*	*Patio* *Sala Polivalente* *Sala de Cámara*
TARIFA 2	*Principal* *Espectáculos con localidades sin numerar*	*Entresuelo* *Espectáculos con localidades sin numerar*	*Anfiteatro* *Espectáculos con localidades sin numerar*
TARIFA 3	*Anfiteatro* *General*		*Polivalente* *(con sala principal)*

El precio de venta de localidades para espectáculos con presupuesto de gasto superior a 100.000,00 € se calculará incrementando 3,00 € por cada 10.000,00 € de gasto o fracción, sobre las tarifas fijadas en el último tramo.

El concepto e importe de presupuesto de gasto estará determinado por:

a) Importe total del caché por función (IVA incluido) incrementado en un 25% para los espectáculos en los que no se requieran alquileres de suministro de equipamiento escénico distintos a los disponibles en los espacios donde se desarrolle la actividad y/o la prestación de servicios adicionales.

b) Para los espectáculos que requieran alquileres de suministros de equipamiento distintos a los disponibles en los espacios escénicos o la prestación de servicios adicionales, al importe indicado en el punto a) anterior, se sumará el presupuesto estimado del gasto que comportarán tales prestaciones.

1.3. Precios de las localidades para actividades específicas

1.3.1. Precios para el festival de Teatro Lírico

Patio de butacas, plateas y entresuelo	*46,00 €*
Principal	*38,00 €*
Anfiteatro y General	*32,00 €*

Para los abonos de este festival se estará a lo dispuesto en el punto 1.4.2.

1.3.2. Para espectáculos o eventos organizados por la Fundación Municipal de Cultura mediante la utilización de la fórmula conocida "a taquilla" o mixta "fijo más taquilla", que suponen la entrega a la compañía o empresa de una parte o la totalidad de la recaudación, los precios de venta de las localidades tendrán la consideración de precios pactados y serán fijados contractualmente al igual que el resto de los derechos y obligaciones de las partes.

1.3.3. Para aquellas actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura que no comportan el pago de un caché concreto o que, aun teniéndolo, tengan características especiales de interés social o tengan como objeto la potenciación de alguna de las líneas transversales del Ayuntamiento en materia de igualdad, accesibilidad, educación, juventud, etc., el órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura podrá autorizar el establecimiento de un precio de venta de localidades igual o inferior al determinado, en su caso, por el presupuesto de gasto, o incluso acordar su gratuidad, previo informe motivado.

Excepcionalmente, el órgano competente de la FMC a propuesta técnica, podrá establecer un determinado precio para eventos organizados por la propia Fundación que se desarrollen en otros espacios diferentes a los espacios escénicos habituales y cuya imposición sea recomendable por razones organizativas o de control de aforo.

1.3.4. Los precios de venta de localidades de aquellos eventos en los que la Fundación Municipal de Cultura participe en calidad de co-organizadora y que deriven de su participación en programas y/o actividades amparadas por acuerdos o convenios de colaboración, tanto de ámbito estatal, autonómico o local, serán, en su caso, los determinados por la propia normativa que los regula o los que, en su caso, figuren en el convenio o acuerdo.

1.3.5. Serán gratuitas las siguientes actividades:

a) Los conciertos de la Banda de Música Ciudad de Oviedo que se lleven a cabo en cualquier espacio escénico dependiente del Ayuntamiento

b) Las proyecciones cinematográficas, salvo que por razones organizativas y para determinados ciclos, se estime oportuno establecer un precio concreto que, en cualquier caso, no será inferior a 6,00 €.

c) Las sesiones del Concurso y Muestra de Folclore Ciudad de Oviedo

1.4. Abonos

1.4.1. Para el conjunto de actividades programadas por la Fundación Municipal de Cultura que se articulan mediante el concepto de Festival, Ciclo, Temporada, Feria o términos análogos, podrá ofertarse la venta de abonos que abarquen a la totalidad de las actuaciones, a una parte de las mismas o a eventos de distintas manifestaciones artísticas.

1.4.2. El precio de los abonos se establecerá aplicando un 20% de descuento sobre el coste de las localidades sueltas, redondeando a la unidad en la cifra más próxima.

*1.4.3. Para el **abono conjunto de los Conciertos del Auditorio y las Jornadas de Piano**, el precio se fijará aplicando un descuento adicional del 10% sobre la suma de los precios de los abonos de cada ciclo*

1.4.4. En aquellos supuestos en que así lo determine la Comisión Delegada se podrá ofertar el fraccionamiento del pago de abonos nominales en dos mensualidades con las condiciones que, en su caso, se determinen."

Se modifica el punto 2.2 del epígrafe 2, que queda como sigue:

2.2. Alquiler equipos audiovisuales y medios técnicos:	
Proyector 9200 lúmenes (Sala Cámara)	*210,00 €*
Proyector Barco 12000 lúmenes (Sala Principal)	*461,50 €*
DVD/lector CD	*20,50 €*
Papelograma/pizarra	*20,50 €*
Atril conferencias	*20,50 €*
Proyector LCD 750 lúmenes (Sala Polivalente y Salas de Conferencias)	*92,00 €*
Megafonía Sala Principal, Polivalente, Cámara	*154,00 €*
Megafonía Salas de Conferencias	*92,00 €*
Bastidor de aluminio para exposiciones 240x140	*19,50 €*
Pantalla proyección 800 x 600 (Sala Principal)	*184,50 €*
Pantalla proyección 500 x 400 (Sala Polivalente)	*123,00 €*
Pantalla proyección 400 x 300 (Sala de Cámara)	*92,00 €*
Pantalla proyección 240 x 180 (Salas de Conferencias)	*31,00 €*
Alquiler piano Steinway	*1.110,50 €*

Se añade un apartado, el 5, al artículo 4:

"5- Para completar la solicitud de autorización y las cuotas de utilización del Auditorio así como de los Teatros Campoamor y Filarmónica será obligatorio que los particulares aporten seguros de responsabilidad civil y patrimonial que cubran la actividad solicitada, además del personal de sala exigido en la normativa básica de autoprotección (Decreto 38/2007, de 12 de abril y RD 393/2007, de 23 de marzo). La presentación de esta documentación deberá hacerse en la Oficina Municipal de Congresos con antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del montaje o de la realización de la actividad en el caso del Auditorio y en la Sede de la FMC en los supuestos del Teatro Campoamor y del Teatro Filarmónica."

Se da nueva redacción al artículo 5, relativo a las bonificaciones:

"ARTÍCULO 5.- BONIFICACIONES

<u>Epígrafe 1. Individuales</u>

1. *Podrán beneficiarse de un descuento de hasta un 40% sobre los precios de venta de localidades establecidos en la presente ordenanza, personas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:*

   - *Miembros de familias numerosas, generales y especiales.*
   - *Personas con movilidad reducida con silla de ruedas y un acompañante.*
   - *Personas mayores de 65 años o pensionistas.*
   - *Beneficiarios del Carné joven*
   - *Estudiantes universitarios.*
   - *Alumnos de los Conservatorios de Música del Principado de Asturias y de las Escuelas de Música Municipales.*

- *Alumnos de la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias.*
- *Personas inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.*

2. *En todos los casos se deberá acreditar en la adquisición y a la entrada, mediante el carné o documento correspondiente, la condición que da lugar a la bonificación.*

3. *Las condiciones que generan este derecho no serán, en ningún caso, acumulables entre sí. Solo se admite la compra de una localidad bonificada por persona salvo en el supuesto de las personas con silla de ruedas en el que puede adquirirse otra localidad para el acompañante.*

4. *Corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento o de la Fundación Municipal de Cultura, mediante propuesta motivada, acordar en cada caso el porcentaje de descuento que se aplicará, así como el resto de requisitos o condiciones necesarias: personas o colectivos a los que afecta, tipo de evento, límites de aforo, plazos, etc.*

Epígrafe 2. Colectivos

1. *Se podrán aplicar, igualmente, descuentos de hasta el 40% a grupos organizados compuestos por un mínimo de diez personas en los siguientes casos:*
   - *Alumnos de enseñanzas no universitarias: niños de 0 a 12 años con acompañante.*
   - *Alumnos de academias y centros educativos de enseñanzas no regladas.*
   - *Alumnos de la Escuela Municipal de Artes Plásticas y Escénicas.*
   - *Colectivos organizados socialmente.*
2. *Estas bonificaciones regirán para el desarrollo de actividades afines a la actividad docente que desarrollen o al interés y vinculación que las mismas puedan tener para determinados colectivos sociales.*
3. *Para la aplicación de estos descuentos colectivos será exigible la presentación de una solicitud por parte de la dirección del centro o del colectivo solicitante. En el caso de grupos de niños de 0 a 12 años la solicitud podrá realizarse también por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los diferentes centros educativos.*
4. *En este apartado también será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del epígrafe anterior.*

Epígrafe 3. Otras bonificaciones

1. *Las localidades del aforo identificadas como de visibilidad reducida serán bonificadas con un 30% y las consideradas como ciegas con un 50% en relación con el precio de la localidad establecido para cada planta.*
2. *El órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura podrá además, autorizar descuentos de hasta un máximo del 20% aplicables en la modalidad denominada "venta anticipada", en el porcentaje y por el plazo de tiempo que se determine en cada caso, así como el límite en cuanto al número de localidades. Este descuento no es acumulable a los indicados en los epígrafes 1 y 2 anteriores ni para la venta de abonos.*

En igual medida y en función de la evolución de la venta, por Resolución de la Presidencia motivada, se podrán ofrecer ofertas promocionales con descuentos de hasta un máximo del 20%, bien de forma directa, a través de medios telemáticos (diferentes canales de venta, redes sociales…) o a través de medios de comunicación social como reclamo publicitario."

Se numeran los párrafos del artículo 6 y se añade un tercer punto:

1. *Los órganos de gobierno …*

2. *En aquellos casos …*

3. *Se reconoce una bonificación del 50% de las cuotas por la utilización de espacios previstas en los epígrafes 1.1, 2.1 y 3.1 del artículo 3 para aquellas empresas que dispongan del distintivo "Marca*

Asturiana de Excelencia en Igualdad" previsto en el Decreto del Principado de Asturias 15/2015, de 25 de marzo (BOPA nº 75 de 31 de marzo).

- ***Ordenanza nº 302 "Precio Público por la prestación del servicio de comidas en Colegios Públicos".***

Los artículos 3 y 4 quedan como sigue:

"ARTICULO. 3 - CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza viene determinada por los precios derivados de la adjudicación del contrato de comedores escolares y se estructura en los siguientes servicios:

CONCEPTO	***IMPORTE***
Comida usuario habitual/día	*3,78*
Comida usuario esporádico/día	*5,40*
Desayuno usuario/día	*1,61*
Atención temprana usuario/día	*1,25*

Los precios indicados no incluyen el I.V.A., el cual será de aplicación, en su caso, conforme a la normativa vigente.

Para aquellos usuarios que resulten beneficiarios de beca de comedor escolar procedente de esta administración, la tarifa a abonar será el resultante de la diferencia entre el precio público señalado más arriba y el importe derivado de aplicar al precio anterior las bonificaciones de las que resulten beneficiarios los usuarios en cada convocatoria.

ARTICULO. 4 - OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de precio público nace en el momento de formalización de la matrícula en el servicio.
El pago del precio público se llevará a cabo en la forma establecida por el concesionario del servicio. El impago de una mensualidad causará la suspensión temporal del servicio y un segundo impago implicará la baja definitiva del servicio.
En caso de renuncia por parte del alumno becado, deberá comunicarlo a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento."

- ***Ordenanza nº 304 "Precio Público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria".***

En el punto 3 del artículo 5, donde dice "*entre una y dos horas y media*", debe decir "*entre una y tres horas".*

Se da nueva redacción al apartado h) del punto 6 del artículo 5:

h) "Limpiezas de la vivienda que no sean las de mantenimiento habitual; es decir, pintura de paredes, limpieza de estancias no utilizadas por el usuario, tales como las destinadas a almacenamiento, limpiezas profundas que precisen la retirada de muebles, cuadros y otro tipo de mobiliario, ni limpieza de persianas por el exterior."

El apartado 8 del artículo 11 queda redactado como sigue:

"Para los solicitantes de Teleasistencia, menores de 80 años o mayores de 80 acompañados, disponer de un saldo bancario "per capita" superior a 35.000,00 Euros o de una renta superior a 13.436,95 Euros. Para solicitantes de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos, disponer de ahorros superiores a 50.000,00 Euros o de una renta superior a 25.000,00 Euros."

Se modifican los tramos de renta que determinan los porcentajes a pagar del apartado 1.c) del artículo 13:

Renta per cápita (euros)		***Porcentajes a cobrar***
Desde	***Hasta***	
7.834,19	*8.592,35*	*10%*
8.592,36	*9.350,49*	*20%*
9.350,50	*9.729,56*	*30%*
9.729,57	*10.108,63*	*35%*
10.108,64	*10.487,71*	*40%*
10.487,72	*10.866,79*	*45%*
10.866,80	*11.245,85*	*50%*
11.245,86	*11.624,93*	*55%*
11.624,94	*12.003,99*	*60%*
12.004,00	*12.383,08*	*65%*
12.383,09	*12.762,14*	*70%*
12.762,15	*13.141,22*	*75%*
13.141,23	*13.520,30*	*80%*
13.520,31	*En adelante*	*90%*

Lo mismo ocurre con el apartado 2.b) del mismo artículo:

Renta per cápita (euros)		*Porcentajes a cobrar*
Desde	*Hasta*	
8.872,54	*13.436,95*	*75%*

Se modifica el último párrafo del artículo 14:

"En el Servicio de Ayuda a Domicilio se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables a los beneficiarios, siempre que no superen 3 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del precio total, siempre que se haya informado convenientemente al Ayuntamiento. Así mismo, no se abonarán los servicios no prestados por condiciones climatológicas adversas (acumulación de nieve, placas de hielo, lluvias torrenciales, etc.)."

Se da nueva redacción al punto 2 del artículo 16:

"2. Se podrá suspender temporalmente el Servicio de Ayuda a Domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia, cambio temporal de domicilio, vacaciones u otros motivos acreditables, estableciéndose un tiempo no superior a dos meses continuados con un cómputo anual no superior a tres meses, pudiendo determinarse la extinción del servicio cuando exceda de dicho periodo."

En el punto 1 del artículo 17, donde dice "*no alcance 7.665,55 €" d*ebe decir "*no alcance 7.834,19 €".*

En el punto 2 del mismo artículo, donde dice "*no alcancen los 8.681,55 €"* debe decir "*no alcancen los 8.872,54 €*".

El punto 4 del artículo 17 queda redactado como sigue:

"4. Se consideran no sujetos al precio público los beneficiarios de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos cuya renta, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza, no alcance los 25.000,00 Euros. Aquellos que superen los 25.000,00 Euros hasta los 50.000,00 € Euros de ahorros, abonarán el 75% del coste mensual que le supone al Ayuntamiento el Servicio de Teleasistencia."

Por último se modifica la introducción del Anexo I BAREMO SAD:

"Para ser beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será necesario superar una puntuación mínima de 35 puntos, debiendo alcanzarse para servicios de atención doméstica un mínimo de 10 puntos en el apartado B) (Situación de autonomía personal) con arreglo al siguiente baremo:"

- ***Ordenanza nº 306 "Precio Público por la prestación de servicios dependientes de la Concejalía de Educación y de Centros Sociales"***

Se modifica la denominación del apartado 2 del epígrafe cuarto del artículo 3, pasando a ser:

"2. Resto de Niveles, al año"

Los puntos 3, 4 y 5 del artículo 4 quedan como sigue:

"3.- En el supuesto del epígrafe quinto, las cesiones quedarán condicionadas a la propia programación de la Concejalía de Educación. En el supuesto de que la cesión solicitada no se encuentre condicionada, el pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de cesión, y en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin haberse efectuado el ingreso, quedará anulada la reserva. Se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14,00 horas o desde las 14,00 horas hasta el cierre. Las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicios de iluminación, sonido, montaje, conserjería, limpieza así como los servicios que se precisen para el desarrollo de los mismos.

4. Solo procederá la devolución del pago del precio público del epígrafe correspondiente al servicio o actividad cuando el servicio no se preste por causas imputables a esta Administración, o en su caso por aquellas fijadas en la convocatoria que rige la admisión en el servicio. No obstante, en el caso de los servicios señalados en los epígrafes primero, segundo y tercero y con relación al subepígrafe correspondiente a la mensualidad, los usuarios que deseen causar baja, deberán comunicarlo con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del mes. Dicha baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su comunicación. En caso de no respetar el plazo de aviso anteriormente señalado, deberá abonarse la cuota correspondiente a dicho mes.

5. El impago en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en el artículo tercero, acarreará la apertura de la vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio."

Se suprime el punto 6 del mismo artículo 4.

Se da nueva redacción a los puntos 1, 3 y 4 del artículo 5. La redacción del punto 2 de este artículo no varía:

"1. Estará exentas del pago del precio público las utilizaciones del Teatro Pumarín cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones públicas u organismos dependientes de ellas. Asimismo, gozarán de exención en supuestos debidamente justificados, las utilizaciones para actividades de carácter social, educativo y cultural, y siempre que sean organizadas por una entidad sin ánimo de lucro.

También se podrá aplicar dicho beneficio en supuestos debidamente justificados, a utilizaciones del citado espacio cuya finalidad sean actividades que tengan como destino recaudar fondos que se destinen en su totalidad a financiar actividades de carácter social o con un claro interés público."

"3. Asimismo estarán exentos del pago de matrícula recogido en los epígrafes primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 3, aquellos menores cuyos dos progenitores estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo. En los casos de familias monoparentales o monomarentales, se considerará la situación del padre o madre que conviva con el menor que pretenda matricularse. Así serán consideradas familias monoparentales o monomarentales, cuando la patria potestad es ejercida por una sola persona, en situaciones de viudedad o cuando siendo ejercida la

patria potestad por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que conviva el alumno/a.

4. Excepcionalmente, por razones de precariedad económica o razones acreditadas sociales, aquellos menores pertenecientes a unidades familiares usuarias de Servicios sociales, gozarán de exención en el pago de matrícula del epígrafe séptimo del artículo 3, previo informe de los Servicios sociales del ayuntamiento que acredite la conveniencia de la exención, por las razones señaladas."

- ***Ordenanza nº 307 "Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas* y de recreo municipales".**

Las tarifas del epígrafe segundo del artículo 3 quedan como sigue:

"Epígrafe segundo: *Por la utilización de las Piscinas Climatizadas Municipales del Parque del Oeste, La Corredoria, y de Pumarín/Teatinos "Jorge Egocheaga":*

Cuotas de inscripción (abonados)	*Euros*
Mayores de 18 años	*63,10*
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados	*31,90*
Unidad familiar (1er grado)	*100,60*

Cuota anual (abonados)	*Euros*
Mayores de 18 años	*79,10*
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados	*39,60*
Unidad familiar:	
- Primer miembro	*79,10*
- Segundo miembro	*39,60*
- Tercer y cuarto miembro	*20,30*
- Quinto miembro y sucesivos	*9,90*

Clases de utilización, en las Piscinas Climatizadas Municipales para los ABONADOS:	*Euros*
Cursos de natación 10 sesiones, adultos	*25,80*
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados	*16,10*
Bebés	*23,30*
Matronatación	*23,30*
Cursos familiares 5 sesiones	*64,50*
Cursos de Acuaerobic trimestrales	
- 3 días por semana	*35,60*
- 2 días por semana	*23,30*

Clases de utilización, en las Piscinas Climatizadas Municipales para los NO ABONADOS:	*Euros*
Cursos de natación 10 sesiones, adultos	*30,40*

Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados	*19,10*
Bebés	*27,40*
Matronatación	*27,40*
Cursos familiares 5 sesiones	*76,10*
Cursos de Acuaerobic trimestrales	
- 3 días por semana	*41,90*
- 2 días por semana	*27,40*

Entrada libre:	*Euros*
Adulto	*2,00*
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados	*1,30*
Bono adulto (15 sesiones)	*23,90*
Bono menores de 18 años (15 sesiones)	*13,90*

Sauna de la Piscina Municipal Climatizada del Parque del Oeste	*Euros*
1 sesión NO ABONADOS	*3,80*
Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS	*29,70*
1 sesión ABONADOS	*3,30*
Bonos de sauna de 10 sesiones ABONADOS	*25,10*

Alquileres de la instalación	*Euros*
Utilización de la las Piscinas Climatizadas, por día	*1.478,00*
Calle piscina por hora	*21,80"*

- ***Ordenanza nº 309 "Precio Público por la prestación de servicios educativos en escuelas infantiles de primer ciclo (0-3 años)".***

Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 3:

"1.-Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de aplicar a los precios de 2018 el porcentaje de variación que fije el Decreto relativo a precios públicos generales del Principado de Asturias.

El precio para el servicio de comida diario para los usuarios de media jornada será el fijado en la Ordenanza número 302 reguladora del Precio público por la prestación del servicio de comidas en colegios públicos para el usuario habitual de comedores escolares."

En el punto 3 del artículo 4 se modifica la definición de la Renta familiar:

*"**Renta familiar**: suma de las rentas obtenidas por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar en el año correspondiente al del último plazo de presentación del IRPF, dividido entre doce meses. Son computables únicamente a efectos del cálculo de renta los padres o tutores. Para ello se computarán las rentas correspondientes a las unidades familiares de alumnos/as matriculados, teniendo en cuenta los ingresos reflejados en la última declaración de la renta presentada, o en su caso, los ingresos correspondientes al año computable (coincidente con el de la última declaración de la renta presentada). Para el curso escolar 2019/2020, incluido por tanto en el ejercicio 2019, serán tenidos en cuenta los ingresos correspondientes y coincidentes con los tenidos en cuenta con los criterios de admisión, y por tanto, coincidentes con el año señalado anteriormente."*

El apartado Tercero del punto 4 del artículo 4 queda como sigue:

*"**Tercero**- Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto, el resultado de la consulta diese "sin datos", deberán aportar alguno o varios de los siguientes documentos referido al ejercicio computable (correspondiente al año de la última presentación del IRPF, o en su caso, el tomado en cuenta en criterios de admisión), correspondiente:*

- *Certificado vida laboral acompañado de certificado acreditativo de los ingresos percibidos y contrato/os de trabajo.*
- *Certificado de otras prestaciones percibidas de carácter social.*

Si la consulta de datos de renta a la AEAT de algún miembro diese como resultado "identificado obligado" o "varias declaraciones" no quedará determinada la renta y deberá aportar:

- *Certificado acreditativo de los ingresos relativos al ejercicio computable expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria."*

- ***Ordenanza nº 311 "Precio Público por servicios prestados en el Palacio de Exposiciones y Congresos".***

Se modifica el apartado 2 del artículo 3, al que además se añaden los apartados 3 y 4:

2. *"Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.*
   La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria y en el plazo señalados por el Ayuntamiento en la notificación de la disponibilidad de la reserva. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, quedará anulada la reserva.
3. *La anulación de la reserva de sala realizada por los interesados entre 60 y 30 días naturales anteriores a la fecha de autorización de la actividad, tendrá una retención del 25% del importe del precio público. Las anuladas entre los días 30 y 10, tendrán una retención del precio público del 50% y cuando la anulación de la reserva se produzca durante los 10 días anteriores a la fecha de autorización de la actividad, no se producirá devolución del importe del precio público aprobado en la resolución.*
4. *Para completar la solicitud de autorización de utilización del PEC será obligatorio que los interesados aporten seguros de responsabilidad civil y patrimonial que cubran la actividad solicitada, además del personal de sala exigido en la normativa básica de autoprotección (Decreto 38/2007, de 12 de abril, RD 393/2007, de 23 de marzo y Reglamento de funcionamiento del PEC). La presentación de esta documentación habrá de hacerse en la Oficina municipal de Congresos con antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del montaje o de la realización de la actividad."*

En el apartado 1 del artículo 4 se modifican los horarios:

1. *"Cesión de espacios en el horario ordinario de celebración de reuniones y eventos que se fija en el Reglamento de funcionamiento del Palacio de Exposiciones y Congresos (desde las 8:00 hasta las 22:00 horas con jornada matinal de 8:00 a 15:00 y jornada vespertina de 15:00 a 22:00 horas)."*

Se modifica los conceptos contenidos en el apartado 2 del artículo 4:

"Concepto	*Precio por día €*
Pantalla gigante de leds de Sala Principal	*649,50*
Proyector de video - datos 5500 lúmenes en Sala de Cristal	*210,00*
Proyector LCD 750 lúmenes en Salas de Convenciones	*92,00*
Pantalla de proyección frontal 240 x 180	*31,00*
DVD grabador - reproductor	*20,50*
Megafonía Sala Principal	*154,00*
Megafonía Sala de Cristal	*154,00*
Megafonía Sala Convenciones	*92,00*

Atril conferencias	*20,50*
Papelograma/pizarra	*20,50*
Panel para exposición	*21,00"*

Se modifica la redacción del artículo 5:

"1. El Ayuntamiento podrá reconocer la exención de las cuotas de cesión del Palacio de Exposiciones y Congresos de Oviedo en casos motivados, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas o por los organismos públicos dependientes de ellas. También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, y siempre que el organizador de las mismas sea una entidad sin ánimo de lucro, incluso cuando la asistencia a los actos o eventos organizados por las mismas no sea gratuita, siempre que la actividad tenga como fin recaudar fondos para financiar actividades de interés público o social relacionadas con el ámbito de actuación de la asociación.

2. En aquellos casos en que el Ayuntamiento ceda gratuitamente alguna sala del PEC a entidades sin ánimo de lucro para actividades en las que el propio ayuntamiento figure como anfitrión, podrá conceder una bonificación del 50% en las tarifas previstas en el punto 2 del artículo 4 relativas a los alquileres de medios técnicos de dicho Palacio.

3. Se reconoce una bonificación del 50% de las cuotas por la utilización de espacios del PEC previstas en el artículo 4.1 para aquellas empresas que dispongan del distintivo "Marca asturiana de excelencia en igualdad" previsto en el Decreto del Principado de Asturias15/2015, de 25 de marzo (BOPA Nº 75 de 31 de marzo)."

IMPUESTOS

- ***Ordenanza Fiscal nº 400 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.***

El artículo 2 queda redactado como sigue:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuota íntegra del impuesto, se aplicarán sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

1. El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el	*0,60 %*
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el	*0,798 %*
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el	*1,30 %*

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	***UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (en Euros)***	***TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS***
Oficinas	*1.000.000,00*	*1,3%*
Industrial	*1.000.000,00*	*1,3%*
Comercial	*1.000.000,00*	*1,3%*
Almacén-Estacionamiento	*2.000.000,00*	*1,3%*
Ocio y Hostelería	*2.700.000,00*	*1,3%*
Deportivo	*7.600.000,00*	*1,3%*

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.4 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal."

Se modifica el apartado b) del segundo párrafo del punto 1 del artículo 4:

2. *"Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2019, un valor catastral inferior a 100.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral."*

En el punto 1 del artículo 5, donde dice: "*Tendrán derecho a una bonificación del 35%*", debe decir: "*Tendrán derecho a una bonificación del 40%*".

En el punto 1 del artículo 6, donde dice: "*Tendrán derecho a una bonificación del 30%*", debe decir: "*Tendrán derecho a una bonificación del 40%*".

En el mismo artículo se añade un inciso al final del apartado 1:

Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse la aportación efectiva del solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de los locales.

Se incluye un nuevo artículo, el 9:

"ARTÍCULO 9.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos."

- ***Ordenanza Fiscal nº 401 – Impuesto sobre Actividades Económicas.***

Se suprimen los apartados 1 y 2 del artículo 3 y, en consecuencia, la numeración de los apartados de este artículo. En el penúltimo párrafo del mismo, donde dice: *"Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el ejercicio 2018, a favor de empresas…"* debe decir: *"Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de empresas…"*

- ***Ordenanza Fiscal nº 403 "Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras".***

Se da nueva redacción a la introducción del punto 1.2 del artículo 4 y se le añade el apartado d):

"1.2 Los cuatro supuestos que se especifican a continuación se declaran con carácter general, de especial interés municipal, por concurrir circunstancias sociales en los casos recogidos en los epígrafes a), c) y d), e histórico artísticas en del epígrafe b), y se establece para ellos una bonificación de la cuota del 40% para el primer supuesto, del 20% para el segundo y del 50% para los supuestos tercero y cuarto:

…/…

d) Las obras que resulten de obligada ejecución en el informe de Evaluación de Edificios exigido por la Administración Autonómica en el Decreto del Principado de Asturias 29/2017, de 17 de mayo (BOPA núm. 118 de 24 de mayo). En este caso si se realizaran otras obras que excedieran de las obligatorias, el beneficio fiscal se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto relativa a los trabajos obligatorios.

En el punto 4 del mismo artículo 4, donde dice "*Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.e) del TRLRHL gozarán de una bonificación del 95 por ciento…*" debe decir "*Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.e) del TRLRHL gozarán de una bonificación del 90 por ciento…"*.

- ***Ordenanza Fiscal nº 404 - Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.***

  En el apartado 4 del artículo 3, donde dice: "*No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del impuesto, de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística…*" debe decir: "*No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del impuesto, de conformidad con el artículo 23.7 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre…"*

- ***Clasificación de Vías Públicas por categorías a efectos de Tributos y Precios Públicos Municipales.***

  Se introducen las siguientes vías:

	NOMBRE				Números	Cat. Actual
223	PLAZA	CARDENAL TARANCON	OVIEDO	OVIEDO		4
412	PARQUE	EMILIA GARCIA "LA PIXARRA"	OVIEDO	OVIEDO		5
473	PARQUE	FERROCARRIL DEL	TRUBIA	TRUBIA		5
602	CALLE	ISOLINA BANCIELLA	OVIEDO	COLLOTO		4
611	PARQUE	JARDINES DE LA MÚSICA	TRUBIA	TRUBIA		5
623	CALLE	JOAQUIN RUIZ PRADO	OVIEDO	FITORIA		6
658	PARQUE	JOSÉ SUAREZ	TRUBIA	TRUBIA		5
937	PARQUE	OSCAR GONZALEZ ALVAREZ	OVIEDO	OVIEDO		4
1207	BULEVAR	SAN JUAN DE LOS PRADOS-BULEVAR SANTUYANO	OVIEDO	OVIEDO		4

En cuanto a determinados precios públicos hay que señalar que los importes propuestos no cubren los respectivos costes de los servicios prestados; sin embargo, teniendo en cuenta la finalidad de cada uno de ellos, entendemos que existen razones sociales, culturales o benéficas para fijar los precios públicos indicados por debajo de su coste, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Igualmente señalar que las dotaciones oportunas para la cobertura de los servicios aparecen consignadas anualmente en los Presupuestos Municipales.

Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigor tras su publicación en el BOPA y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2019.

Contra el presente Acuerdo de aprobación y modificación de ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

ORDENANZA NÚMERO 501

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza, por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

OBJETO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2

La prestación de servicios en los cementerios municipales abarca los siguientes conceptos:

a) Asignación de unidades de enterramiento.

b) Servicios mortuorios (inhumaciones y exhumaciones).

c) Depósito de cadáveres y salas de autopsia.

d) Reducción y/o traslado de restos y cadáveres.

e) Incineración de restos.

f) Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de instalaciones y parking.

g) Movimiento de lápidas.

h) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 3

1.- Estará obligados al pago de la prestación de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza, los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2.- Responderán de la obligación del pago las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica tales como herencias yacentes o comunidades de bienes que sucedan por cualquier título a los detentadores de la autorización municipal.

.

.

EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 4

Se declaran exentos del pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria los siguientes Servicios:

a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que originen.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTAS

ARTÍCULO 5

Las cuotas a satisfacer se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 50 años.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
1 - Sepultura de un cuerpo	1.904,35
2 - Sepultura de párvulos o fetos	813,71
3 - Nicho	1.631,67
4 - Urna cineraria	144,99
5 - Sepulturas de dos cuerpos	3.349,93
6 - Sepulturas de tres cuerpos	5.245,63
7 - Sepulturas de cuatro cuerpos	6.691,25
8 - Sepulturas de cinco cuerpos	8.374,88
9 - Sepulturas de seis cuerpos	10.560,56
10 - Columbarios	571,29
11 - Cripta de tres cuerpos en tres alturas	9.556,47

TARIFA SEGUNDA: Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 5 años.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
12 - Sepultura de un cuerpo	380,89
13 - Sepultura de párvulos o fetos	144,99
14 - Nicho	264,05
15 - Sepulturas de dos cuerpos	720,62
16 - Sepulturas de tres cuerpos	1.056,04
17 - Sepulturas de cuatro cuerpos	1.441,24
18 - Sepulturas de cinco cuerpos	1.674,97
19 - Sepulturas de seis cuerpos	1.964,95

TARIFA TERCERA: Inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados, movimientos e incineraciones.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
20 - Inhumaciones de cadáveres	119,89
21 - Inhumaciones de párvulos o fetos	77,05
22 - Inhumaciones de cadáveres previamente exhumados	207,75
23 - Exhumación de cadáveres	144,99
24 - Exhumación de restos	96,10
25 - Inhumación de cadáveres en panteones	287,39
26 - Inhumaciones de párvulos o fetos en panteones	191,30
27 - Reducción y traslado de cadáveres (interior cementerio)	191,30
28 - Reducción y traslado de restos (interior cementerio)	144,99
29 - Traslado de restos (interior cementerio)	96,10
30 - Servicio de incineración restos cadavéricos	225,05
31 - Movimiento de lápidas (retirada y colocación)	19,07

TARIFA CUARTA: Depósitos y sala de autopsias.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
32 - Depósito de cadáveres (por día)	47,94
33 - Depósito de cadáveres en cámara frigorífica (por día)	67,50
34 - Sala de autopsias (por intervención)	47,94

TARIFA QUINTA: Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de las instalaciones.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
35 - Panteones (por m2 y año)	6,93
36 - Sepulturas (por año)	18,09
37 - Nicho (por año)	15,38
38 - Parking (Euros-hora)	0,98

Las cuotas establecidas en esta Ordenanza no incluyen el I.V.A. que será de aplicación, conforme a la normativa vigente.

DEVENGO

ARTÍCULO 6

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributaria y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, excepto en los supuestos previstos en los epígrafes 35, 36 y 37 de la tarifa quinta en los que el devengo se produce el día 1 de enero de cada año y en el primer ejercicio, el día en el que se asignen las unidades de enterramiento, abarcando en todo caso el período sujeto a la prestación el año natural, por lo que las cuotas no serán prorrateables.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7

1.**-** La declaración se produce mediante la solicitud de prestación del servicio de que se trate, por parte del interesado.

2.- Cada servicio será objeto de una liquidación individualizada regulándose la forma y plazos de ingreso según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y demás normativa de aplicación. Se exceptúan de lo anterior, las liquidaciones correspondientes a los epígrafes 36, 37 y 38 que se gestionarán mediante lista cobratoria de carácter anual.

3- Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8

La pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, se decretará en los casos establecidos en el art. 73 del Reglamento Regulador del Servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9

1.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2.- En particular tendrán la consideración de infracciones reglamentarias el incumplimiento por los titulares de derechos funerarios o unidades de enterramiento de la obligación que tienen de conservarlas en perfecto estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 502

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y POR VERTIDOS DIRECTOS DE AGUAS RESIDUALES

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2

El servicio gravado con la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza comprende las siguientes funciones:

a) La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales así como el tratamiento de las mismas.

b) La prestación del servicio de motobomba y sus accesorios en limpieza de alcantarillas y usos análogos.

c) Los vertidos directos a corrientes, cauces públicos, fosas o pozos sépticos.

d) Las actividades técnicas y administrativas tendentes a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Las obras de instalación de acometidas, se realizarán por personal que reúna las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso, liquidándose tanto los importes correspondientes a aquéllas como las tarifas o cuotas por conexión al colector general en la licencia que se otorgue. En el importe de la ejecución de las obras se incluyen los conceptos de mano de obra, materiales, piezas y accesorios. Los derechos por las citadas obras corresponderán al concesionario del Servicio, a excepción de los derivados de la concesión de la licencia que corresponderán al Ayuntamiento.

Será obligado el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 3

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades carentes de personalidad jurídica (herencias yacentes, comunidades de bienes o de propietarios, etc.) que sean titulares del contrato del servicio de alcantarillado, y en su caso:

a) Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal beneficiarios de tales servicios.

b) Respecto del uso de motobomba, los solicitantes de tales servicios.

c) Respecto a los vertidos directos, los usuarios de las fincas en que se realicen.

d) Por la conexión a la red general del alcantarillado (Tarifa 3 del artículo 4), las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y los titulares de la licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa en el supuesto de los locales comerciales.

BASES DE CÁLCULO Y CUOTAS

ARTÍCULO 4

1. Las bases de cálculo de las cuotas o tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado conforme al tenor siguiente:

a) En lo que al servicio de Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.

b) Respecto al servicio prestado con motobomba, el tiempo invertido.

c) En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

TARIFAS

Tarifa 1:

POR ALCANTARILLADO	**EUROS**
a) Usos domésticos y de entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general, por cada metro cúbico de agua facturado	0,356
b) Usos no domésticos, por cada metro cúbico de agua facturado	0,629

POR VERTIDOS DIRECTOS	**EUROS**
c) Cualquier uso, por cada metro cúbico de agua facturado.....	0,095

En cualquiera de las tarifas precedentes, los mínimos facturables, serán coincidentes con el número de m^3 establecidos para los correspondientes al suministro de agua potable (art. 4 de la Ordenanza nº 503).

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderá por fines de carácter social de interés general los relativos a promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales y los de protección a la infancia y la juventud.

Tarifa 2:

Servicios complementarios de utilización eventual:

Empleo de motobomba y accesorios para desobstrucción de alcantarillado o uso análogo, por cada hora:

	H. NORMAL	**H. FESTIVA**	**H. NOCTURNA**
En zona urbana:	105,56 €	153,03 €	131,99 €
En zona rural:	Misma que en zona urbana más 3,70 €/Km. desde casco urbano		

Las medias horas o fracciones se abonarán a razón del 50 por 100 de las tarifas horarias indicadas.

Tarifa 3:

POR CONEXIÓN A LA RED ALCANTARILLADO	**EUROS**
1.- Viviendas, por cada vivienda.....	93,58
2.- Locales comerciales u oficinas:	

- Por cada local comercial 140,93

La liquidación de esta prestación se practicará conjuntamente en la licencia que se otorgue para la acometida o enganche de agua potable en los casos en que no hubiese sido solicitada previamente y en las mismas condiciones.

Tarifa 4:

Reintegro de obras de acometida (Euros)

Elementos de la acometida	Unidad	Diámetro en mm. 160	200	250	315
1.- Arqueta de 40*40 cm. marco y tapa de fundición totalmente terminada en profundidad no superior a 1 metro	108,30				
2.- Pieza de conexión para tubería de P.V.C.	96,07				
3.- Pozo de registro interior de 80 cm., incluido marco y tapa de fundición, de 60 cm. , profundidad inferior a 1 metro	578,08				
4.- Pozo de registro mayor de 80 cm. con pates de acceso al mismo, por cada metro lineal de profundidad por encima del metro	337,85				
5.- Metro lineal de suministro y colocación de tubería de P.V.C., Serie ATS junta "Z", a profundidad hasta 1,50 m.		14,39	21,40	31,80	46,65
6.- Metro lineal de excavación para colocación de tubería de saneamiento, hasta 1,5 m de profundidad.		34,89	41,26	47,11	69,08

Equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida: 28,94 €

En aquellos trabajos realizados a instancia de los interesados, cuando por circunstancias ajenas al Servicio de Aguas, fuera necesaria la presencia del equipo de comprobación durante un tiempo superior a una hora, el tiempo que exceda a la misma se facturara por hora o fracción al mismo precio que el establecido para la salida.

El metro lineal de excavación en zanja por medios manuales o mecánicos a profundidad superior a 1,5 metros, para la colocación de tubería de saneamiento se valorará atendiendo a la naturaleza del terreno y profundidad de la misma.

EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN

ARTÍCULO 5

No se concederá exención o bonificación alguna en las cuotas o tarifas previstas en esta ordenanza.

DEVENGO

ARTÍCULO 6

1. Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando tenga lugar la prestación del servicio gravado con aquella, entendiéndose iniciado el mismo respecto del servicio de alcantarillado cuando se disponga de la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado.

2. Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán igualmente el devengo de la prestación aún cuando tales servicios no hubieran sido solicitados de forma expresa.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7

1. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

a) Carácter periódico y se recaudarán conjuntamente con el recibo por consumo de agua y de basura las de la Tarifa 1.

b) Carácter individual liquidándose por acto o servicio prestado, las de las Tarifas 2, 3 y 4 mediante ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, siendo éstas a favor de la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración.

2. Serán de aplicación los preceptos recogidos en la Ordenanza nº 503 -Abastecimiento de Agua- en su artículo 4 Tarifa 15 y artículo 7, y que se derivan de la liquidación conjunta de ambas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

3. Las cuotas o tarifas establecidas en esta Ordenanza no incluyen el I.V.A. que será de aplicación, conforme a la normativa vigente.

4. Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

OBRAS DE INICIATIVA VECINAL

ARTÍCULO 8.-

Cuando se trate de una solicitud vecinal de instalación de red general de saneamiento que sea considerada como de interés general, bien sea como prolongación de colectores existentes o de nueva implantación, el coste global de las obras será repercutido a los solicitantes en los términos establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 18 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 503

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de distribución y suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche o conexiones y en su caso, las fianzas del contrato, así como la colocación, alquiler, venta, utilización, mantenimiento y desmontaje de contadores e instalaciones análogas, las obras de instalación de acometidas e hidrantes y reposiciones, que se regirá por la presente ordenanza por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

OBJETO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2

Constituye la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza la distribución y suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche o conexiones y en su caso, las fianzas del contrato, la colocación, alquiler, venta, utilización, mantenimiento y desmontaje de contadores e instalaciones análogas así como las obras de instalación de acometidas e hidrantes y otros servicios a particulares en los supuestos regulados en el artículo 4 de la misma.

OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 3

Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica tales como comunidades de bienes o herencias yacentes que sean titulares del contrato de distribución o suministro, con las siguientes particularidades:

a) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación de las cuotas se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios configurándose esta como sujeto obligado al pago.
En estos casos y por lo que se refiere a las tarifas 1 y 2 del artículo 4, los metros cúbicos establecidos para el cálculo del mínimo y de cada uno de los escalones sucesivos, se multiplicarán por el número de usuarios (número de viviendas o locales) a los que se preste el suministro a través de dicho contador general.

b) La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas.

c) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Para el resto de los obligados al pago se estará a lo establecido en la normativa recaudatoria aplicable.

TARIFAS O CUOTAS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4

Las prestaciones a abonar se determinarán conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Usos domésticos.

Regirán las siguientes tarifas por cada escalón de consumo individual para calcular el importe total por periodo facturado:

Cuota de usuario con derecho a 12 m^3, por bimestre (mínimo facturable)	6,030 €
Entre 12 y 20 m^3 por bimestre	0,502 €/m^3
Entre 21 y 44 m^3 por bimestre	0,797 €/m^3
Entre 45 y 80 m^3 por bimestre	1,081 €/m^3
Exceso sobre 80 m^3 por bimestre	1,353 €/m^3

Tarifa 2.- Usos no domésticos.

Regirán las siguientes tarifas por cada escalón del consumo individual, resultando de ese modo un determinado importe final:

	Euros/m^3
Mínimo facturable, 0,66 del C	1,039
Entre el 0,66 y el 1,00 del C	1,039
Entre el 1,00 y el 1,50 del C.....	1,406
A partir del 1,50 el C	1,742

C = Consumo previsible contratado por el usuario al bimestre.

a) El número de m^3 fijados por el solicitante como consumo previsible no podrá ser modificado en el transcurso de un año.

b) A efectos de facturación de consumos no domésticos, el mínimo a contratar no podrá ser inferior a 10 m^3 bimestrales por cada local, amparado en el contrato, aunque dichos locales compartan servicios comunes.

c) En el caso de nuevos servicios, a instancia del interesado, podrá otorgarse licencia complementaria para aumentar la cantidad de m^3 concedidos inicialmente.

d) La facturación será bimestral salvo en los casos en los que el abonado con grandes consumos opte por la facturación mensual prevista en el artículo 7.1. En estos supuestos habrá de contratarse un consumo previsible mensual al que se aplicarán las tarifas y escalones de consumo previstos en el cuadro anterior para la facturación bimestral y que no podrá ser inferior a 5 m3 mensuales por cada local amparado en el contrato, aunque dichos locales compartan servicios comunes.

Tarifa 3.- Obras

3.1. Mínimos facturables.- Por cada vivienda o local-oficina (no situado en los bajos del edificio), que ampara la licencia de construcción por bimestre

Edificios de 30 o menos viviendas	15 m^3/ vivienda
Edificios de 30-60 viviendas, exceso sobre 30 viviendas	10 m^3/ vivienda
Edificios de 60-100 viviendas, exceso sobre 60 viviendas	5 m^3/ vivienda
Edificios de más de 100 viviendas, exceso sobre 100 viviendas	2,5 m^3/ vivienda

Los edificios se considerarán como un todo constructivo que pudiera quedar integrado en una fase de la licencia de construcción y estas tarifas empezarán a ser vigentes una vez firmado el correspondiente contrato de suministro, que podrá ser suscrito por la entidad promotora o constructora o por ambas partes según los periodos de aplicación de esta tarifa señalados en el párrafo siguiente.

Estas tarifas regirán durante los plazos máximos siguientes: 1 año para edificios de 30 o menos viviendas, 1,5 años para edificios de hasta 60 viviendas y 2 años para los mayores de 60 viviendas. Superados estos plazos, y sin que se solicite la baja, el mínimo facturable será aplicado automáticamente y con valor de 20 m^3 por vivienda y bimestre, sea cual sea el número de ellas en el edificio.

3.2- Tarifas aplicables.

- Mínimo facturable, cada m^3 a …… 1,017 €
- Exceso sobre mínimo, cada m^3 a …….… 1,342 €

Tarifa 4.- Especiales para Servicios de Interés Social.

Instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general.
Cada m^3 (mínimo 10 m^3 bimestre)…… 0,314 €

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderá por fines de carácter social de interés general los relativos a promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales y los de protección a la infancia y la juventud.

Tarifa 5.- Enganches o conexiones.

1.- Usos domésticos y de interés social:
Enganche o conexión para un edificio:
- Por cada vivienda que recoja el mismo: ..... 159,17 €

2.- Usos no domésticos:
Enganche o conexión por cada bloque de 25 metros cúbicos de consumo bimestral contratado: ..... 238,44 €

La Tarifa 5.1 será abonada por las personas o entidades que han obtenido la licencia municipal de construcción, liquidándose tres meses antes de la finalización de la construcción, según los plazos estimados que figuran en el art. 4, tarifa 3**.** De no satisfacerse en la fecha fijada los importes correspondientes a los derechos de enganche, se procederá al corte del suministro de agua de obra de forma inmediata.

El titular del contrato de agua de obra será responsable de dejar cerradas las acometidas definitivas, una vez otorgada la licencia de uso y abonados los derechos de enganche y la deuda de recibos pendientes, siendo necesario cumplir todos estos requisitos antes de proceder a formalizar y hacer efectiva la baja de agua de obra en el servicio.

Las de la tarifa 5.2 corresponderán a los propietarios de los locales u oficinas o titulares de las licencias de apertura. En el supuesto de que se incremente el consumo contratado -por cambio de actividad u optimización de la facturación- se devengarán las nuevas tarifas por enganche o conexión en razón de los bloques de 25 m^3 que se contraten teniendo en cuenta los abonos anteriores por las citadas prestaciones.

En el caso de que el abonado de usos no domésticos haya optado por la facturación mensual prevista en el artículo 7.1. y solicite incrementar el volumen contratado mensual, se devengarán asimismo las tarifas por enganche o conexión, si bien para calcular la cuota correspondiente, habrá de tenerse en cuenta que cada bloque de 25 metros cúbicos es de consumo bimestral y no mensual.

Tarifa 6.- Uso y Mantenimiento de contadores

Las tarifas enumeradas a continuación corresponden, para los contadores de propiedad municipal, al alquiler y mantenimiento, y para los contadores de propiedad privada exclusivamente al mantenimiento. En el primer caso se incluyen dentro del concepto de mantenimiento, los costes de retirada, reparación y /o sustitución y colocación de los inutilizados o averiados por su normal uso y en el segundo exclusivamente los gastos de reparación.

Cuotas bimestrales en €

	Contadores privados	Contadores municipales
De 13 mm. o menor	0,22	0,70
De 15,20 y 25 mm.	0,38	1,01
De 30 y 40 mm.	0,51	1,47
De 50 a 100 mm.	0,68	2,11
De más de 100 mm.	0,88	2,86

En lo que respecta a la sustitución o reparación de los contadores inutilizados o averiados, así como a las de aquellos contadores que hayan finalizado su vida útil, se estará a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Servicio municipal de Aguas.

Tarifa 7.- Obras de instalación de acometidas e hidrantes, incluida la apertura y relleno de zanjas.

7.1.- Acometidas

Importe en €

Elementos	Diámetro en Pulgadas					
	1/2	3/4	1	1,1/4	1,1/2	2
Conexión a red	105,04	105,86	145,04	190,49	235,17	413,46
Llave paso y Registro	119,48	126,70	135,44	197,62	269,12	403,47
M/lineal excavación de zanja por medios manuales para colocación de tubería en profundidad inferior 60 cm.	23,63	24,46	26,15	26,98	27,86	28,69
Ml. suministro de tubería PTO. a 10 atmósferas y baja densidad	1,61	1,80	3,25	3,31	5,80	10,47

Equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida ..... 28,94 **€**

En aquellos trabajos realizados a instancia de los interesados, cuando por circunstancias ajenas al Servicio de Aguas, fuera necesaria la presencia del equipo de comprobación durante un tiempo superior a una hora, el tiempo que exceda a la misma se facturará por hora o fracción al mismo precio que el establecido para la salida.

El metro lineal de excavación en zanja por medios manuales o mecánicos a profundidad superior a 60 cm. para la colocación de tubería de abastecimiento se valorará atendiendo a la naturaleza del terreno y a la profundidad de la misma.

7.2.- Hidrantes para servicio en prevención de incendios, incluida arqueta

DIAMETRO	**EUROS**
Unidad de dos bocas de 70 mm.	2.243,28

Tarifa 8.- Instalaciones y desmontaje de contadores en acometidas para obras.

CALIBRE DEL CONTADOR	**EUROS**

13 mm.	35,13
15 mm	36,54
20 mm.	38,47
25 mm	38,47
30 mm	45,11
40 mm	49,85
50 mm.	Según estudio
60 mm.	Según estudio

Tarifa 9.- Venta de contadores a abonados e instalación.

1. Se establecen las siguientes tarifas de venta de contadores según calibre.

Importe en €

CALIBRE	PRECIO	VERIFICACION PRIMITIVA	TOTAL PARCIAL	CONEXIONES Y JUNTAS	LLAVES	TOTAL GENERAL
13	52,68	2,12	54,80	5,57	5,97	66,34
15	57,04	2,35	59,39	5,79	6,24	71,42
20	59,18	2,72	61,90	6,14	9,11	77,15
25	119,75	3,97	123,72	6,74	13,66	144,12
30	167,75	5,35	173,10	9,03	21,07	203,20
40	259,35	8,08	267,43	13,37	35,39	316,39
50	582,49	16,41	598,90	33,75	325,88	958,53
65	711,81	18,99	730,80	38,76	438,02	1.207,58

2. Instalación de los contadores, se establecen las siguientes cuotas:

CALIBRE	PRECIO (€)
13 mm.	35,13
15 mm.	36,54
20 mm.	38,47
25 mm.	38,47
30 mm.	45,11
40 mm.	49,85
50 mm.	Según estudio
60 mm.	Según estudio

3. Instalación del sistema de lectura remota:

-Módulo vía radio……. 87,60 euros
- Instalación…….. 33,85 euros

Si el contador que estuviera instalado no admitiese el sistema de lectura remota, se precisará la colocación de uno nuevo, a cargo del abonado, según el cuadro de precios de venta e instalación establecido en esta ordenanza. En este caso se liquidará una única instalación (contador más módulo).

Tarifa 10.- Reposiciones

Se establecen las siguientes tarifas de reposiciones atendiendo a la naturaleza de las mismas.

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
M^2 de reposición en macadán completamente terminado	8,60
M^2 de reposición en aglomerado en caliente compuesto por capa de 8 cm. de espesor sobre base de hormigón de 20 cm. totalmente terminado	78,04
M^2 de reposición de pavimento baldosa totalmente terminado	70,03
M^2 de reposición de pavimento baldosa de piedra caliza	164,45
Metro lineal de reposición de bordillo calizo	77,06
M^2 de reposición de hormigón de 20 cm.	43,95

Tarifa 11.- Otros servicios a particulares

11.1 Pies de riego.

La utilización de pies de riego en bocas de riego públicas llevará aparejada la obligación de constituir una fianza de 231,20 €, fianza que será devuelta por el Servicio de Aguas una vez finalizada la utilización del pie.

El precio de utilización del pie de riego será de 8,42 €/día de utilización.

11.2. Transporte de agua en cubas para particulares.

El precio de cargo de cubas de agua en hidrantes públicos para fines particulares, será de 1,51 €/m^3 de agua. En el momento del pago en el Servicio de Aguas se indicará el lugar de carga de las cubas según el punto de destino de las mismas.

Tarifa 12.- Conexiones a la Red General de redes de nueva implantación.

Se consideran redes de nueva implantación aquellas ejecutadas dentro de un convenio de urbanización, por terceros ajenos al servicio de aguas, y que pasarán a integrar la red general propia del servicio, una vez que finalicen las obras, se comprueben y se acepten o reciban por el servicio, conectándose, una vez cumplidos los requisitos a la red ya existente.

La conexión a la red general de redes de nueva implantación será realizada por el Servicio de Aguas a un coste de 506,76 € para diámetros de tubería inferiores a 300 mm. Para diámetros superiores se realizará una valoración individualizada para cada caso.

Tarifa 13. - Reintegro de obras y servicios.

Los informes correspondientes a obras y servicios realizados o prestados por el concesionario a solicitud de los usuarios o administrados estarán supeditados a los costes de materiales, mano de obra y desplazamientos, resultantes en cada momento. El importe se incluirá en la factura que pasará al cobro el concesionario.

Obras y servicios objeto de reintegro:

- Reparación o cambios de acometidas.
- Reparación o cambios de redes.
- Reparación o sustitución de hidrantes.
- Reparación o cambio de tomas y acometidas de servicios en prevención de incendios.

- Entrega de materiales.
- Materiales no recuperados.
- Comprobación de enganches a los que se aplicará el precio del equipo de comprobación de la tarifa nº 6.
- Los trabajos de precintado y desprecintado por falta de pago correrán a cargo del abonado, devengando por cada una de las labores precitadas el coste incluido como equipo de comprobación en la tarifa 7 de esta Ordenanza.
- Las reparaciones que se realicen por el personal del Servicio en las acometidas instaladas bajo la calzada o la acera (incluidas las de hidrantes e instalaciones contra incendios), no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencia o manipulación del usuario, al estar éstas incluidas en las tarifas de mantenimiento de acometidas.

Tarifa 14.- Fianzas en contratos de suministro.

1. Para usos domésticos, por cada vivienda que ampare el contrato..... 30,05 €
2. Para usos no domésticos, por cada local que ampare al contrato..... 120,20 €
3. Para obras, por unidad de edificación o portal..... 6,01 €

Toda alta nueva en el servicio o cambio de titularidad en el mismo, formalizada mediante el correspondiente contrato de suministro, llevará aparejada la obligación de constituir en la Tesorería Municipal la correspondiente fianza depositada en metálico o aval, gestionándose su ingreso a través del concesionario del servicio.
Esta fianza será devuelta al usuario por la Tesorería municipal cuando se produzca la baja en el servicio, previa comprobación por parte del concesionario de la inexistencia tanto de cualquier responsabilidad derivada del uso del mismo como de recibos pendientes de pago.
El abonado deberá solicitar la devolución de forma expresa, aportando justificante de dicho depósito. Para la devolución de la fianza depositada en el caso de las obras, se exigirá además, el abono previo de las prestaciones correspondientes a los derechos de enganche conforme a lo señalado en la Tarifa 5.

Tarifa 15.- Liquidación de consumos en situaciones de regularización o de fraude

1.- El Concesionario, tras el levantamiento de la oportuna acta en la que se hagan constar las irregularidades detectadas, formulará la liquidación de fraude, distinguiéndose, a efectos de dicha liquidación y las responsabilidades del fraude los siguientes casos:

a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial antes de los equipos de medida.
d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos, según la tarifa a aplicar.
e) Levantamiento del precintado sin autorización del concesionario.

2.- El Concesionario practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a): Se formulará una liquidación por fraude en base a los metros cúbicos teóricos diarios calculados en función del diámetro exterior de la tubería donde se instale el contador: 5 m3 /día hasta 20 mm, 8 m3/día de 21 a 25 mm, 12 m3/día de 26 a 32 mm y 20 m3/día de 33 a 40 mm. Para el resto de diámetros, de 41 a 50 mm, de 51 a 63 mm, de 64 a 75 mm y de más de 75 mm, se le aplicará un coeficiente multiplicador de 1,5 sobre m3/día del calibre inmediatamente anterior. El plazo será el que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de la instalación y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más allá de un año. Al volumen de metros cúbicos obtenidos, se le aplicarán los precios del primer bloque de las tarifas vigentes, tanto de suministro de agua como de alcantarillado, en el año de su regularización.

Caso b): Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude los metros cúbicos teóricos diarios calculados en función del diámetro exterior de la tubería donde se instale el contador, según se recoge en el caso a), computándose el tiempo a considerar desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que pueda extenderse, en total, más allá de un año. Al volumen de metros cúbicos obtenidos, se le aplicarán las tarifas vigentes del primer escalón de las tarifas 1 a 3 del artículo 4, tanto de suministro de agua como de alcantarillado, en el año de su regularización y se le descontarán los consumos que durante este periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c): Si el fraude se ha detectado derivado el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d): En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Caso e): Si el fraude se ha efectuado por levantamiento de precinto, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del artículo 4.

DEVENGO

ARTÍCULO 6

Se devenga la prestación patrimonial no tributaria y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal de prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En el suministro de agua, por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de suministro.

b) En el uso de aparatos contadores, por su instalación y puesta en funcionamiento.

c) En las acometidas, por su realización, o incremento de posteriores usos, previa solicitud y concesión de la correspondiente licencia.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7

1. La liquidación e ingreso de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que es objeto de esta Ordenanza, obedecerá a las siguientes normas:

Consumo de agua: mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo a los precios de tarifa en recibo bimestral. Cuando las circunstancias de dispersión de los servicios así lo aconsejen, o por razón de vacaciones del personal lector, podrá realizarse la lectura de los contadores y la facturación de recibos en períodos cuatrimestrales o semestrales.
Los abonados de uso doméstico y no doméstico con grandes consumos (promedio bimestral superior a 1.000 metros cúbicos) podrán optar por sustituir la lectura y facturación bimestral por otras de periodicidad mensual, previa solicitud al concesionario, modificándose el contrato de suministro y debiendo ajustarse el nuevo volumen contratado a lo establecido en el artículo 4 Tarifa 2 epígrafe d) de esta ordenanza.

2. La liquidación a familias numerosas, se realizará solamente a instancia de la parte interesada, previa presentación de copia certificada del correspondiente título de familia numerosa.

La validez de la certificación será la del correspondiente título y no será renovada la bonificación si no se presentase la respectiva tarjeta de renovación de aquel título. La bonificación no se aplicará nunca con efecto retroactivo. Tampoco será de aplicación la bonificación a los usuarios que no figuren como abonados, a los que no tengan controlado su consumo por contador individual, a aquellos a quienes no se facture el recibo del consumo a su nombre, ni para los servicios que no correspondan a su vivienda habitual.

3. El pago del recibo unificado de agua, basura y alcantarillado se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

4. La falta de pago por el abonado, podrá dar lugar a la suspensión del suministro, en los términos señalados en el artículo 26.2 b) del Reglamento del Servicio. La reconexión del mismo se efectuará una vez pagada por el abonado toda la deuda pendiente, así como los gastos originados por el corte y reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

5. El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o, por desocupación de las viviendas o locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de la prestación y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

6. Las tarifas establecidas en esta ordenanza no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que les será de aplicación en cada caso conforme a la normativa vigente.

.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 18 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ANEXO II

ORDENANZA Nº 315

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN ROTACIÓN EN LOS PARKINGS SUBTERRÁNEOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y según lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la misma norma, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de aparcamiento en rotación en los parkings subterráneos municipales que dispongan de plazas disponibles o utilizables para aquel.

ARTÍCULO 2- SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Constituye el objeto de este precio público la prestación de los tres servicios que se detallan a continuación:

1) Uso de plazas en rotación por público en general.
2) Uso de plazas en rotación por propietarios o usuarios de plazas ya comercializadas de los aparcamientos en rotación.
3) Reposición de tarjetas.

ARTÍCULO 3- OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios indicados en el artículo anterior y en concreto, los siguientes:

1) En el supuesto primero, las personas a cuyo nombre se haya emitido el permiso de uso de las plazas en rotación.
2) En el supuesto segundo, los propietarios o titulares de las plazas ya comercializadas.
3) En el supuesto tercero, las personas indicadas en los dos puntos anteriores que soliciten la reposición o el duplicado de tarjetas por robo, extravío, etc.

ARTÍCULO 4- TARIFAS

La cuantía del precio público establecido en esta ordenanza será la correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con las tarifas que se detallan:

DENOMINACIÓN	IMPORTE
1.- Abono mensual que permite aparcar en los aparcamientos incluidos en el sistema de rotación para público en general	37,19 €
2.-Abono anual para propietarios o usuarios de plazas ya comercializadas en los aparcamientos de rotación	8,26 €
3.- Reposición de tarjetas (unidad)	5,79 €

Las tarifas indicadas no incluyen el IVA que será de aplicación, en su caso, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5- NORMAS DE GESTIÓN

1. La solicitud de tarjetas para ambos tipos de abonos habrá de efectuarse en el impreso facilitado por el Ayuntamiento.

2. Las tarjetas de abonos anuales habrán de renovarse antes del 31 de agosto del año anterior.

3. Las tarjetas de abonos mensuales pueden renovarse realizando el ingreso en la cuenta bancaria señalada por el Ayuntamiento con una antelación mínima de tres días a la fecha de caducidad de dicha tarjeta, debiendo indicarse siempre el número de abonado.

4. Las tarjetas de aparcamiento en rotación (tanto las anuales como las mensuales) autorizan únicamente el aparcamiento de automóviles, no estando permitido el de otro tipo de vehículos tales como caravanas, autocaravanas, remolques, etc. El incumplimiento de esta norma así como el estacionamiento en plazas privadas, en plantas no destinadas a rotación o en zonas comunes de los aparcamientos, implicará la anulación de la tarjeta de aparcamiento en rotación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 18 de diciembre de 2018 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Oviedo, 19 de diciembre de 2018

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Fdo. Rubén Rosón Fernández